

2

2

D. Jose Antonio de la Cruz Bedel, llama a los Sres. Comisarios para mañana tri-
celes a las nueve de mañana, para revisar los edictos que se han defixado para la oposicion
a las Cathedras vacantes, y resolver lo conveniente: - Nadie falte = Jua Martes viese de Julio de
mil ochocientos diez y ocho =

Jos. G. Manuel Bedel
Rector

Clam.º Los aprubos y se conserven en el de se impriman y dizen co =



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Horacio Pulido
Calle de Flores

Calle de Flores

ALSA



11
Nos. el D. J. J. H.

Hacemos saber, que en dicha Universidad se hallan vacantes las Catedras de Colecciones Canonicas, mas y menos antigias, y Una de Historia Ecclesiastica, todas tres de propiedad, como tambien Dos Catedras de Derecho antiguo Ecclesiastico, y otras dos de Instituciones Canonicas, todas quatro de Prejencia, a las que se hará una sola Oposicion, con arreglo a la Real Orden de "8" de Octubre del año proximo pasado de 1817, parado que sea el termino de treinta dias, que se contarian desde el dia de la fijacion de este nuestro Edicto, por el qual prevenimos, que todos los que quisieren se les tenga por Oposito, res debenan comparecer en el señalado termino por si, o sus procuraciones ante Nos, o nuestro insuascripto Secretario, presentando el grado de Bachiller, con Pasantia cumplida de tres años desde que lo recibieron, o pudieren recibirle con forme a Estatutos, en la facultad de Canones, recibido, o incomponado en esta Universidad.

Y advertimos, que los exenaios de la Oposicion se reducen a una hora de leccion, con puntos de veinte y quatro, sobre el pique, que eligiere el que haia de leer de los tres, que le salieren en el Decreto de Graciano, con otra de arge-

mentos de Dos Concurrentes, y à más media hora
de argumenta extraordinario, que puede poner
qualquiera de los Opositores.

Y que la Venta de las dichas Dos
Catedras de Colecciones es de 150⁰⁰ florines, y
que aunque la de Historia Eccl^a. tiene à Venta
los mismos 150⁰⁰ florines, pero esta ultima
Venta por ahora se halla ocupada por otro
Catedratico, respecto haera subilado en dicha
facultad, y que el provisto en esta ultima Ca-
tedra pertenecia los Al^{os}. que por Estatutos, Con-
stituciones, Acuerdos, y R^{el}. Provision de R^{el}. de fe-
brero de 1795⁰⁰ estan determinados: Y se previe-
ne arinidismo, que la Venta fija de las Dos Cate-
dras de D^{no}. antiguo Eccl^a. y de la más antigua
de Instituciones Canonicas es la de quatuor-
tos Ducados, y à más otros doscientos Ducados, ha-
viendo sobrantes de las Ventas de la Universidad,
con arreglo à la citada R^{el}. Provision, y que tam-
bien la Venta fija de la Catedra de Institucio-
nes Canonicas menor antigua son quatuor-
tos Ducados, de la que solo pertenecia por ahora
el provisto en dicha Catedra doscientos Ducados,
por haera subilado en la facultad, y à más otros
doscientos Ducados, haciendo sobrantes de las
Ventas de la Universidad con arreglo à la citada
R^{el}. Provision de 1795⁰⁰ y demás Estatutos, Acuerdos,
y Constituciones, de que va hecho menito.

Y se previene arinidismo, que los
Opositores se han de sujetar à las condiciones si-
guientes 1.^a Que ningun opositor pueda
alegar derecho à ninguna de las Catedras

quando el Gobierno resuelva hacer nove-
dad en ellas. 2.^a Que si se proveyesen to-
das y el Gobierno estimare hacer alguna
novedad en el num.^o de ellas, la Univ.^o no
hade ser gravada por rason de los Cate-
draticos q. queden reformados en mas q.
lo seria si su num.^o no se hubiera abra-
rado. 3.^a Que en todo caso los Catedraticos
q. sean provistos no han de tener dere-
cho puro y efectivo sino a la renta de
estatuto; y a los aum.^{tos} hechos en el año
de 1771, y posteriormente solo en el caso y
a proporcion de los q. permitian las ren-
tas del año en q. se devenguen los sueldos
y segun las Ley.^{es} con q. los dchos aum.^{tos}
estan concedidos. Dado en Salamanca a
20 Julio de 1818. - por Acuerdo de la
Univ.^o

Edicto por siete Catedras vacantes de Canonias vac.
en la Univ.^o de Salamanca dos de Colecciones canoní-
cas may y menor antiguas i una de Historia Ecle-
siastica todas dos de propiedad; dos de Derecho cano-
nico eclesiastico y otras dos de Instituciones como-
nicas todas quatro de Prebendas con termino de
treinta dias contados desde la fecha de este Edicto.

AVSA



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2
Brevier de la
Carte de France.



Hacemos saber que en esta Univ. se hallan vacantes las Catedras de Prima de Humanidad, de Prima de Latinidad y de Retorica, todas tres de Propiedad, á las que se hará oposicion parado que sea el termino de 30 dias que se empezaran á contar desde la fijacion de este nuestro Edicto, por el qual prevenimos que todos los que quisieren serlo tenga por Opositores, deberan comparecer en el señalado termino por si y por sus Procuradores ante Nos ó nuestro infrascripto Secretario presentando el grado de B.º recibido ó incorporado en esta Univ. en qualquiera Facultad, con pazania cumplida de tres años desde que lo recibio ó pudieron recibir conforme á Estatutos, y que los ejercicios de la oposicion (siendo una sola para todas tres Catedras segun lo mandado por S. M. en decreto de 8 de Octubre del año próximo pasado de 1814.) son una hora de leccion con puntos de 24, en esta conformidad: el primer quarto de hora explicando los versos de Homero que eligiere, el q.º haya de leer de los tres piquos que se han de dar en este Poeta Griego; y los tres quartos de hora restantes en la Oda de Horacio que escogiere de los otros tres que tambien se han de dar en este Poeta Latino, sufriendo otra hora de argumentos de dos de sus Compositores sobre Griego ó Latin á su arbitrio á media hora cada uno, y ademas media hora de argumento extraordinario que puede poner qualquiera opositor. Todos tres Catedraticos tienen la obligacion de hora y media de leccion diaria, y el provisto en la de Retorica tiene á mas la de pronunciar en el dia de S. Lucas de cada año una tiracion latina para la apertura del curso, como lo previene el Plan de Estudios de 1778 remitido por el Supremo Consejo de Castilla á esta Univ. La renta de cada una de estas tres Catedras es de 100 florines; pero por haber jubilado en una de ellas solo percibirá el menor antiguo de los provistos la que le correspondia segun acuerdos de Univ. y ademas de esto se han de sujetar los Opositores á las condiciones sig.

Edicto para tres Catedras de Humanidad Latinidad y Retorica todas de propiedad vacantes en esta Univ. con termino de 30 dias, contados desde el dia de la fecha de este Edicto.



7

Donador a los Croyos de
San Mateo de Chumundaca



Hacemos saber q. en dta Univ. se hallan vacantes siete ca-
 tedras de Vigencia de Sagrada Teología, cuya obligación es expli-
 car diariamente una hora dta facultad por la suma de S.^{to} Tomas á
 las quales se hará oposicion pasado q. sea el termino de 30 dias, que
 se empezaran á contar desde el de la fijacion de este nuestro Edicto,
 por el qual prevenimos que todos los que quisieren se les tenga por opo-
 sitiones debieran comparecer en el señalado termino por si ó por sus
 Procuradores ante nos ó nuestros infrascriptos Sic.^{to} preguntando el
 grado de B.^{to} de Teología recibida ó incipiente, en esta Univ. con paven-
 ta cumplida de tres años desde que lo recibieron ó pudieron recibir
 conforme á Estatutos; y que los ejercicios de la oposicion, siendo una
 sola para todas siete Catedras, segun lo mandado por S. M. en decreto
 de 8 de Octubre del año próximo pasado de 1774 con una de leccion
 con puntos de 24 sobre el que eligiere el que haya de leer de los
 tres que le salieren del sorteo de las sentencias, sufriendo otra hora de
 argumentos de sus composiciones á media hora cada uno y á mas media
 hora de argumentos extraordinario que puede poner qualquiera
 opositor. ^{El salario} ~~de~~ de cada una de dhas Catedras es de 300 ducados y
 otros 200 de aumento, si lo permitieren las rentas de la Univ. del
 año, pero por haber jubilado en la referida facultad, solo percibiria
 200 ducados el ~~que~~ mas antiguo de los provistos en estas Catedras,
 ó la que le correspondiera, segun acuerdos de Univ.; y ademas los opositores
 deberian sujetarse á las condiciones siguientes. 1.^a Que ningun
 opositor pueda alegar derecho á ninguna de las Cate-
 dras quando el Gobierno seuelo hacer novedad en
 ellas. 2.^a Que si se probayeren todas y el Gobier-
 no estimare hacer alguna novedad en el num.
 de ellas, la Univ. no hade ser gravada por ra-
 zon de los Catedraticos q. queden reformados, en
 mas q. lo seria si su num.^o no se hubiera al-
 terado. 3.^a Que en todo caso los Catedraticos
 q. sean provistos no hande tener derecho pre-
 ro y efectivo sino ala renta de literato, y
 á los aumentos hechos en el año de 1771, y
 posteriormente solo en el caso, y á proporcion

de lo q. permitian las Rentas del año en q.
se devenguen los sueldos, y segun las Leyes
con q. los dhos. aumentos eran concedidos
Dado en Salamanca a 20 Julio de 1838.

Edicto y^a siete Catedras de Regencia de Teologia
vacantes en la Univ. de Salamanca por termi-
no de 30 dias contados desde su fecha.



L

Claymto de Consi. tra. de Sta Julia en 1818. sobre pxiacion
de Edictos a todos los Cat. vacantes -

pro
D. Ocaña
D. Latoran
D. Alonso
D. Perez
D. Rodriguez

En el dia cuatro de Julio de 1818 congrega-
ron los señores magistrados para a tratar sobre pxiacion
y pxiacion a edictos, y baxando leyos por ad
la Cattedra de Humanid. y la de la de Teologia
los ayrobo el Clam. q. univ. de comun
convencimto en q. la d. condicio. acordada por
en 1790. por las dhas. Catted. no se necesitan po
ner en la Catted. Primer de Teologia. Y qualun te
se ayrobaron los edictos por las Catted. de Pneg. y
Teologia.

Canonos

Se leeron los edictos para las Catted. Canonos, y el
Clam. los ayrobo y se convino en q. se impriman y fijen como
estados.

Leos

Se leeron los edictos para las Catted. de Leos y el Clam. los
ayrobo y se convino en q. se impriman y fijen como
estados.

Medicina

Se leeron los edictos para las Catted. de Medicina y el
Clam. los ayrobo y se convino en q. se impriman y fijen co-



mo exten.^{do}; Y tambien convino el Clamo en
comuni conventim.^{to} q^e la 2.^a Condicion a las
tra acordadas por la Univ.^o se pondra en to-
dos los Edictos como era extendido en estos
de Medicina =

Filosofia

Se levan los Edictos por las Cortes de Filo-
sofia y el Clamo les apruebo y convino en q^e
se impriman y fijen como estan. -

Se acuerda q^e los Edictos para todas las Cortes
se impriman y fijen en un mismo dia con
iguales fechas; que primero se hade leer en
las Cortes q^e vacaron con arreglo al R. real
orden de 17 de Julio de 1787, que los Edictos
de las Cortes q^e han vacado despues de la expres-
sado real orden de 8 de Oct. se fijen con
fecha posterior a las anteriores que se comen-
caban al Clamo Pleno a su tiempo y que
~~los de las uno~~ ~~antes de este real orden de 8~~
~~de Oct. y con arreglo a lo la misma real~~
~~orden de 17 de Julio de 1787~~ ~~esperando la sac. por q^e~~
~~se hade comenzar el orden con q^e se~~



habe lex a las Catedras. - con lo que se con-
cluyó este Clam.º y se firmaron dos actas y se dio a
leer en la asamblea

D.º Salas
D.º Jarama
D.º Jarama

Decano
[Signature]

1671
cc.

El Sr. D.º Ocaña restituyó en este Clam.º la protesta
y se hizo en el antecedente, y lo firmo en fe y ello.

Decano
[Signature]

Clam.º de ...

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]



2
Clam se similito. or 800 Julio 1818.

se declara los bienes y para los
Chicos de todas las Catedrales,
que se han de repartir, y se ve por
como estan —
Dese se somete al Clam. pleno si
en tiempo el cual se quiere hacer
a la Carta.

Perendado



1.^a Que ningun oposición pueda alegar derecho á ninguna de las Catedras quando el Gobierno resuelva hacer novedad en ellas.

2.^a Que si efectivam^{te} se vacasen á concurso todas las Catedras vacantes, y se proveyesen todas, y el Gobierno estimase hacer alguna novedad en el Num.^o de ellas la Unio.ⁿ no hade ser gravada por razon de los Catedraticos q.^e queden reformados en mas q.^e lo seria, si el num.^o no se hubiera alterado.

3.^a Que en todo caso los Catedraticos q.^e sean provistos no han de tener otro juro y efectivo sino a la renta de Estatuto; y á los aumentos hechos en el año de 1775. y posteriorm^{te}. solam^{te} en el caso y aproporcion de lo q.^e permittan las rentas del año en q.^e se debanquen los sueldos, y segun las leyes con q.^e los otros aum^{tos} eran concedidos.

AVSA



No. 2. Hacemos saber q' en dha Univ. se halla vacante la catedra de Prima e teologia, q' es de propiedad, cuya obligacion es exp'ca con concilios generales hora y media de arcam^{te}, ala qual se ha o^{po}...

Hacemos saber q' en dha Univ. se halla vacante la catedra de Prima de teologia cuya obligacion es ^{exp'ca con concilios generales} hora y media de arcam^{te}. ~~Los d^{os} d^{os} de arcam^{te} en d^{os} d^{os} de la Univ. ala q' se ha o^{po}...~~ parato q' sea el termino de Bodias q' se empezaran a contar desde la firacion de este nuestro l^{to}ico ~~de~~ por el qual prevenimos q' todos los q' quisieren q' se les tenga por opositores debuan comparecer p^o si otros procurados ante nro. infrascripto s^{no} p^o remando el q^o de B. en teologia recibida o ~~para~~ incorporada en esta Univ. con presencia cumplida de tres d^{os} de d^{os} q' lo recibieren o pudieren recibir conforme a Estatutos y q' los principios de la oposicion son una hora deleccion sobre el pique q' se divide ^{el q' haya a l^{to}} de tres q' se han de dar en una suma de Concilios generales...

dearia de la oposicion a concilio general

supiendo otra hora de argumentos de dos de sus coopositoros a media hora cada uno y ^{de} mas media hora de argumento en cada d^o q' puede poner qualq' opositor y advertimos q' la vacante de dha cated. es de 150 florines pero p^o haber jubilado en ella solo permitira el q' la obtenga la q' le correspondia segun el ord. y acuerdos de esta Univ. y a demas de esto se han de seguir las oposiciones a los d^{os} d^{os} y siguientes

Nada mas lo certado no saber
Y ni no se ponen otras condiciones q' no con necesidad

Hoy 10 de Mayo de 1717



1792

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Philo. Soc. Phil. Soc. Phil. Soc.
Philosophy

2



Nos Don

Por el presente hacemos publico, i notorio como en virtud de una Orden de S. M. dada en Madrid a 8 de Oct. ^{del} ~~este año~~ ^{año proximo pasado} se hallan vacantes en esta Univ. siete Catedras de Leyes, à saber, la de Volumen, dos de Digesto, i quatro de Instruiciones; i que en conformidad à dicha Soberana determinacion todas han de proveerse baxo una sola oposicion à la primera, i mas alta de ellas; la que empezaria à pasado que sea el termino de 30 dias contados desde la fijacion de este Edicto, dentro de los quales deberàn comparecer por si, ò por apoderado ante Nos, ò el infrascripto nuestro Secretario los que puedan, i quieran declararse opositores con los documentos correspondientes, esto es, Grado de Bachiller en Leyes, ^{tanamta cumplida} ~~patrimonio~~ de tres años desde que este se recibio, ò pudo recibirse, i testimonio de haber ganado curso en ellos en las Catedras de Derecho Real, i Leyes de Toro: previniendo que el ejercicio de

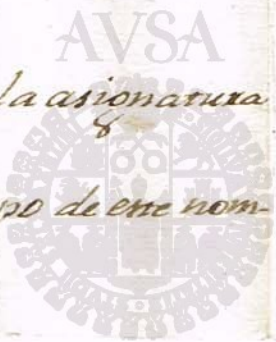


^
sobre el pique q. Chisiera de
tray de leer de los tres que
sahieren en el Volumen.

oposicion consistira en una hora de leccion con puntos de 2da
sobre el texto conreado, en responder a dos argumentos a media
hora cada uno propuestos por sus Contrincantes, i extraordina-
riam.^{te} a un tercero de igual duracion, que quiera objetarle
acaso alguno de los Opositores, como tambien en arguir por
el mismo tiempo a sus Contrincantes en los dias de sus lec-
ciones.

Y para que a todos consten las asignaturas, rentas,
preeminencias, i cargas de las mencionadas Catedras vacan-
tes, hacemos tambien saber: que en la llamada a Volumen
han de explicarse los tres ultimos libros delCodigo; que su
renta es de 150. florines, aunque el agraciado no los per-
cibirá por ahora, ni en quanto haia jubilados, conten-
tandose en tanto con lo que le corresponda segun leyes
academicas, i en el caso es la renta propia de una de las
Catedras de Digesto; que es de propiedad, i jubilacion; i
que tiene una hora diaria de ensenanza por todos
los dias lectivos del curso, i por la tarde.

Que la asignatura
de las dos Catedras de Digesto es el Cuerpo de este nom-



bre; su renta de 500 ducados, con mas el aumento de otros
 200, vin embargo de que ninguno de sus tenedores la perdi-
 bira por ahora à causa de haber dos jubilados, i si solo
 las de las Cátedras de Instituciones; que ambas son
 de Regencia, i vin jubilacion; i ambas tienen una hora
 de enseñanza por mañana, ò tarde, segun la antigüedad
 de sus poseedores.

Que las quatro Cátedras de Instituciones
 son iguales en todo, pues en todas se explican las de Jus-
 timiano, todas son de Regencia, todas tienen una hora
 de asistencia, i todas devengan renta de 200 ducados,
 i 200 de aumento; como quiera que los nombrados pa-
 ra las dos ultimas no la cogeran por ahora, dandose
 por satisfechos con 200. ducados cada uno. (y segun las
 condiciones se sujetaron à las condiciones siguientes — *Ut qui leg. con-*
ditiones. *Ultimamente,*

por que no solo el postum aumento de 200 ducados hecho
 generalm. te à las Cátedras de Regencia, sino tambien
 el anterior hasta 200 en las de Instituciones, i 500. en
 las de Diogeno, i aun la asignacion de 200. à los Cate-
 dráticos, que quedaren sin renta por causa de los jubila-



dos, lleva en sí la condición de si cupiere en las rentas de
Universidad, se entenderá que los Opositores se conforman
desde ahora con lo que en vista de ellas acordare el Claus-
tro en cada Curso acerca de si caben ó no, ó en quanto,
los expresados aumentos, i asignaciones.

Dado en Salam.^{ca}

á

Procurador Pablo
Carrasco Vega —

Edicto para siete Cat: de Leis vacantes en la
Univ. de Salam.^{ca} una de Solumen q. es de propie:
dad de Digesto i cuatro de Institucio^{es} civiles que
son de Regencia, con termino de veinte dias q.
contados desde la fecha de este Edicto.



Nov 2^a

Hacemos saber q. en dicha Universidad se hallan vacantes las Cattedras de Medicina de Pathologia, y Fisiologia, la primera por fallecimiento del D. D. Juan Monquillo, y la 2.^a por promoción á la de prima del D. D. Joaquin Maestro, las q. con arreglo al Plan de Medicina del 804. mandado observar por S. M. con fecha de 8 de Octubre de 1811. se proveherán bajo una sola oposición, la q. se hará p. unido q. sea el termino de treinta dias, q. se contarán desde el dia de la fecha de este nuestro Edicto, por el qual prevenimos, q. todos los q. quisieren se tengan por Opositores deberán comparecer en el señalado termino por sí, ó sus Procuradores ante Nos, ó nuestro infrascripto Secretario presentando el Grado de Bachiller en Medicina con parantia cumplida de dos años desde q. lo recibieron conforme á estatutos recibidos, ó incorporado en esta Universidad; y advertimos q. los ejercicios de la Oposición se reducen á una hora de disertacion latina con termino de veinte y quatro sobre el fiqué q. eligiere el q. haya de leer de los tres q. salieren en las materias de Pathologia, q. se notoriarán en ^{el} Bolax, cuya disertacion podrá recitar, ó leer el Opositor, y entregará firmada al infrascripto Secretario luego q. acabe la Oposición, y los Contrincantes le harán por espacio de media hora cada uno replicas, y preguntas sobre la Disertacion, y proposición, q. estableciere; además de esto habrá tambien el Opositor la exposicion del Diagnostico, Prognostico, y Curatiba de la Enfermedad, q. haya visto en un Enfermo del Hospital, q. será señalado para este efecto por los Jueces de Concurso a presencia de los Opositores, y Contrincantes sufriendo tambien replicas, y preguntas, q. quisieren hacerle los mismos, y executando en el Cadaver la Operacion, y operaciones, q. pidiere el caso. La obligacion del Catedratico de Pathologia será explicar en todo el curso academico la Pathologia propriam ^{de} dicha, la Nosologia, y la Semiotica, y la del Catedratico de Fisiologia explicará en el mismo

curso academico la Fisiologia, e Ygiene. Estas Cathedras son de
 Regencia, y la renta de cada una de quatrocientos ducados de sueldo
 fijo, y doscientos ducados de aumento, pero se previene q. las personas
 en quienes proveha S. M. estas Cathedras se conformaran siem-
 pre ~~de modo q. les pueda corresponder con arreglo a las ordenes~~
~~S. M. del Consejo Real y acuerdos de la Universidad, y todos los oyo-~~
~~sitios se conformaran ^{con} las tres condiciones siguientes. 1.ª q. nin-~~
 se pudiese ^{en} ningun Opositor pueda alegar derecho a ninguna de las Cathedras
 en ^{ningun} caso quando el Gobierno viniere a hacer novedad en ellas. 2.ª Que si
 el Gobierno estimare hacer alguna novedad en el numero de las
 la Universidad no ha de ser gravada por raxon de los Cathedra-
 ticos, q. queden reformados en mas q. lo seria si su numero no
 se huviese alterado. 3.ª Que en todo caso los Cathedra-
 ticos q. sean provistos no han de tener derecho puro, y efectivo sino a la renta
 de Estatuto, y a los aumentos echos en el año de 1777. y posterior-
 mente, solamente en el caso, y a proporcion de lo q. permitan las ren-
 tas del año, en q. se devocaren dichos sueldos, y segun las leyes
 con q. los dichos aumentos estan concedidos. Dado en Salam.
 a 10 de Julio de ~~1778~~ 1788-

Por acuerdo de la Universidad
 En virtud de las Cédulas de
 S. M. de 1778 y 1788

Por acuerdo de la Universidad

Cédula para dar Catedra de Regencia de Medicina
 una vez por la Univ. de Salamanca con término de
 veinte dias contados desde la fecha de este
 Cédula.



Nos el Doctor D.^o Manuel Sabon del Frenó, y Clauro de la Universidad de Salamanca, y su actual Rector.

Hacemos saber, que en dicha Universidad se hallan vacantes cinco catedras de regencia en filosofia; a saber, dos de elementos matematicos, dos de logica, y metafisica, y una en fisica; y los que quisiere hacer oposicion a dichas catedras, deberan comparecer por si mismos, o por procurador ante Nos, o el infrascripto nuestro secretario en el preciso termino de treinta dias contados desde la publicacion de este nro. Edicto, presentando el grado de Bachiller en filosofia recibido, o incorporado en esta Universidad con pasantia cumplida de tres años desde que lo recibieren, o pudieren recibir en dicha facultad; han de tener ademas treinta años cumplidos de edad ~~si no fueren~~ ^{o Doctores} Licenciados por Universidad mayor en teologia, Jurisprudencia, o medicina. Los ejercicios de oposicion han de ser una hora de leccion con puntos de veinticuatro en esta forma: los tres primeros cuartos de hora sobre una cuestion en fisica, que elegira el opositor, de las tres que le tocaren en suerte, y seran tomadas de las principales cuestiones de la fisica del P. Jaquier puestas en bolas; y el ultimo cuarto de hora sobre un punto de elementos matematicos, que igualmente elegira el opositor, de los tres, que la suerte le señalare; respondera en seguida á dos argumentos de media hora cada uno, que le pondran dos contrincantes; el primero contra la cuestion en fisica, que defendiere, y el segundo sobre el punto de elementos matematicos, y á otro argumento también de media hora, que podrá ponerle qualquiera de los contrincantes, si gustare; arguya a estos en los dias de sus respectivos ejercicios por espacio de media hora cada vez sobre las materias, que eligieren. El que fuere nombrado para la catedra de fisica, explicara cada curso la fisica general, y particular del referido P. Jaquier, pero los Catedraticos de logica, y metafisica, y los de elementos matematicos explicaran de dos en dos alternativamente logica, y metafisica en un curso, y elementos matematicos en el siguiente; Estas catedras son perpetuas, y su dotacion es de trescientos ducados anuales fijos, y doscientos de aumento; pero en esta parte deberan los opositores conformarse con el arreglo de asignaciones, que se hiziere por S. M., o por su R.^o Consejo, y acuerdos de la Universidad; y señaladamente deberan estar a lo acordado en el Clauro pleno celebrado en tres de Julio del presente año, en el que en orden a dotaciones de catedras vacantes, y su numero de

Tales que se ~~deberan~~ ^{deberan} ~~hacer~~ ^{hacer} ~~una~~ ^{una} sola oposicion segun la Real orden de S. M. de ocho de octubre ~~de 1817~~ ^{de 1817}

+ Si hubiere sobrantes.



acordaron las condiciones siguientes: 1.^a Que ningun opositor pue-
da alegar derecho a ninguna de las catedras, quando el Gobierno
resuelva hacer novedad en ellas: 2.^a Que si ~~efectivamente~~

~~se vacan todas las catedras de la Universidad, y se proveyesen todas~~

las catedras vacantes, y el Gobierno estimare hacer alguna novedad en el numero de ellas,
la Universidad no ha de ser gravada por rason de los catedraticos,
que quedan reformados, en mas que lo seria, si su numero no se
hubiera alterado: 3.^a ~~efectivamente~~ Que en todo caso los Catedra-
ticos, que sean provistos, no han de tener derecho puro, y efec-
tivo sino a la renta de estatuto; y a los aumentos hechos en el año
del 771 y posteriormente solo en el caso, y a proporcion de lo que
dichos permittan las rentas del año, en que se devenguen ~~los~~ sueldos,
y segun las leyes, con que los dichos aumentos estan comedidos.

dichos

Dado en Salamanca a 7 de Julio de 1818.

Ordes para cinco Catedras de Filosofía vacan-
tes en la Univ. de Salamanca de los elementos aritméticos, de
de Logica, y Metaphisica, y una de Poética por term.
de Henri Drai en fecha.

